

BOLETÍN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

■ Año LXXIV

■ Núm.2.227

■ Febrero de 2020

RECENSIÓN



PINTO PALACIOS, F., *La prisión permanente revisable. Los límites del castigo en un Estado de Derecho*, La Ley, Las Rozas (Madrid), 2019. Págs. 374. ISBN: 978-84-9020-943-1

María Victoria Álvarez Buján

RECENSIÓN

PINTO PALACIOS, F. (2019). *La prisión permanente revisable. Los límites del castigo en un Estado de Derecho*. La Ley, Las Rozas (Madrid). Pág. 374. ISBN: 978-84-9020-943-1

MARÍA VICTORIA ÁLVAREZ BUJÁN

Doctora en Derecho (por la Universidade de Vigo)

Abogada

La monografía objeto de la presente recensión consiste en un prolijo estudio acerca de la prisión permanente revisable desarrollado por Fernando Pinto Palacios, doctor en Derecho y magistrado-juez del juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Mahón (Menorca), además de profesor asociado de Derecho Penal en la Universidad de las Islas Baleares. El particular perfil jurídico-práctico del autor se proyecta en la obra, por cuanto en esta se observa un claro sesgo académico, con una metodología y redacción propias del rigor investigador, amén de un marcado enfoque práctico, con aportaciones fruto, sin duda, de la experiencia judicial.

En suma, la referida obra, prologada por D. Manuel Ollé Sesé, profesor de Derecho Penal de la Universidad Complutense y abogado, se encuentra perfectamente estructurada en tres capítulos, seguidos de un epígrafe de conclusiones. Asimismo, a modo de cierre y al margen de los apartados concernientes a la bibliografía (y referencias de prensa, que junto con las numerosas citas y notas a pie de página se insertan a lo largo de la obra y reflejan un excelso manejo de las distintas fuentes en esta), se incorporan dos anexos relativos a normativa de aplicación de la materia.

En resumidas cuentas, la prisión permanente revisable es, desde que fue aprobada en el Congreso de los Diputados, en fecha 26 de marzo de 2015, a la par que la Ley de Seguridad Ciudadana, la máxima pena privativa de libertad que se puede imponer a un sujeto en nuestro país. Se incluyó en nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo de 2015, de reforma del Código Penal¹. Se aplica a aquellos delitos que se consideran de mayor o especial gravedad en atención al bien jurídico que agreden así como por su incidencia sociopolítica, y obedece más bien a un criterio de lo que el autor, entendemos que con una sólida argumentación, denomina «populismo punitivo», que tomó singular fuerza a raíz de los célebres casos de los asesinatos de «Marta del Castillo», «Mari Luz Cortés» o «los hermanos Bretón». Tales hechos punibles son, en esencia, el asesinato perpetrado tras la comisión de un delito que atente contra la libertad sexual, el asesinato de una persona menor de dieciséis años o especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o discapacidad, el asesinato cometido en el marco de una organización terrorista o criminal y los crímenes de lesa humanidad, así como el magnicidio y regicidio². Igualmente, esta pena resultará de aplicación cuando una misma persona haya sido condenada por el asesinato de dos o más víctimas. Como su propia nomenclatura con el término «revisable» indica (aunque, en buena medida, por las razones que fundadamente expone el autor, a modo de engaño en la práctica), que esta pena se encuentra sometida a revisión, lo que implica que tras el cumplimiento efectivo e íntegro

¹ Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

² Estos últimos, más inusuales y de un marcado cariz político.

de una parte de la condena, cuya duración se determina con arreglo al número de delitos cometidos y la naturaleza de estos, la persona condenada podría llegar a obtener la libertad condicionada al cumplimiento estricto de determinados requisitos, especialmente, no cometer nuevos delitos.

La densidad de este libro, de un total de 374 páginas, no disminuye en modo alguno su carácter ameno y su facilidad de lectura y comprensión, habida cuenta del estilo con el que se encuentra redactado, claro y sencillo, a la par que provisto de una destacada tecnicidad.

El primero de sus capítulos se titula «Hacia una reformulación del derecho penal contemporáneo». En esta parte del examen del punitivismo contemporáneo, tocando conceptos y aspectos como el aumento lineal de la duración de la pena de prisión, la prescripción, el período de seguridad, el concurso real de delitos, la libertad condicional la libertad vigilada y dedicando un epígrafe a los entresijos de la célebre denominada «Doctrina Parot». Seguidamente, se incide en el papel de las víctimas, haciendo un repaso de la trayectoria a lo largo de la historia, desde la venganza privada, hasta el nacimiento del derecho penal simbólico. También se resalta la influencia de los medios de comunicación en la política criminal en España y se pone el acento en las particularidades que rodean a las personas menores de edad, a los/as delincuentes sexuales y multirreincidentes.

En el indicado primer capítulo, de corte introductorio, se hace alusión a la movilización social, a sus efectos sobre la política criminal y legislativa, así como al concepto o idea de la cadena perpetua, para adentrarse ya en el capítulo segundo, en el análisis de la pena de prisión permanente revisable en España como una suerte de reinstauración de la cadena perpetua. En este segundo capítulo se examinan los antecedentes de esta figura y los argumentos del legislador para implementar esta. Allende, se efectúa un estudio de distintos modelos del derecho comparado, además de la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de la Corte Penal Internacional, poniendo en tela de juicio el análisis e interpretación (en cierta medida sesgado³) que de estos instrumentos (entre otros) se llevó a cabo por el legislador (o más bien el legislador-político) para justificar la «proporcionalidad» y «adecuación» de la inclusión de la pena de prisión permanente revisable en nuestro ordenamiento. Y a partir de estos elementos, se ahonda en la regulación de la prisión permanente revisable, su régimen general, el régimen especial previsto para los delitos de terrorismo y el régimen especial en caso de pluralidad de condenas. Al final de este capítulo se añade un cuadro resumen de los regímenes de revisión de la prisión permanente muy didáctico e ilustrativo.

Por su parte, el tercer capítulo que lleva por título «Una reflexión crítica sobre la prisión permanente revisable», da respuesta a varios de los problemas que se apuntan o plantean inicialmente en el primer capítulo, con particularidad, relativos al ya mencionado populismo punitivo y a la función de reeducación y reinserción social de las penas (ex art. 25.2 de nuestra Carta Magna) que, en la práctica parece encontrarse en una crisis de notable envergadura. Asimismo, se dedica un epígrafe a abundar en el origen y sentido de la proporcionalidad de las penas y se cuestiona si la prisión permanente es o no una sanción proporcionada, decantándose el autor, tras una exhaustiva motivación, a determinar básicamente que se trata de una pena innecesaria e ineficiente. La misma línea de análisis crítico se mantiene en los siguientes epígrafes, donde se aborda el estudio de la legalidad, la indeterminación de la pena, la seguridad jurídica y el principio de prohibición de penas inhumanas o degradantes, analizando la relación de la prisión permanente revisable con tales principios o estándares.

Sin lugar a dudas, entre las conclusiones más relevantes a las que el autor llega al final de este trabajo destaca el acuciante fenómeno de que, «con el paso de los años, el ideal de rehabilitación ha

³ Como muy bien explicita el autor, se obvia el caso *Vinter c. Reino Unido*.

ido perdiendo importancia bajo las acusaciones de que “nada funciona” y, en consecuencia, la mejor solución es la inocuización del delincuente. Frente al derecho penal del hecho, se ha ido construyendo poco a poco en el ordenamiento punitivo una “normativa de combate” frente a los “enemigos del Estado” que no duda en recortar libertades y derechos para salvaguardar al público».

Lamentablemente, la realidad apunta a que se tratan cuestiones de gran calado para el derecho penal, el sistema jurídico, judicial y penitenciario y, en definitiva, para el Estado, como moneda de cambio al servicio intereses difusos, de diversa índole (política⁴, de medios de comunicación, etc). De esta suerte, parece generarse una idea equivocada en la sociedad, tratando de proporcionar un protagonismo exacerbado o «poco jurídico» y una protección «falsa» e «ineficiente» a las víctimas, de la mano de la instauración de una nueva pena «ejemplar», como si la regulación existente con anterioridad al año 2015 no fuese severa (cuando en determinados supuestos podía alcanzar ya hasta penas de prisión de una duración de 40 años). En realidad, acontece que la prisión permanente revisable no permite (o, al menos, parece no permitir) la función más esencial de la pena en sí, esto es, la resocialización y, en la *praxis*, ni siquiera cumple el efecto disuasorio pretendido o prometido, por el perfil de delincuentes que existen en nuestro país y el tipo de delitos a los que se aplica esta pena⁵. En definitiva, parece que se han empleado determinados casos de asesinatos mediáticos como excusa para articular castigos que la ciudadanía considere (equivocadamente) como ejemplarizantes, para apostar así por un derecho penal de seguridad en detrimento de un derecho penal garantista y acorde con los principios por los que se debe regir un Estado de Derecho.

Como broche o cierre a esta recensión, una vez que hemos reflejado sintéticamente el contenido de cada uno de los capítulos que conforman esta obra y, a la espera de que sea el Tribunal Constitucional que dictamine acerca de la constitucionalidad o no de la pena de prisión permanente revisable, no podemos hacer otra cosa más que recomendar, encarecidamente, la lectura de esta, por resultar de sumo interés para todos/as los/as profesionales del derecho, al tratar un tema que cada día se encuentra más en boga y que suscita —y continuará suscitando— numerosas controversias y desafíos en nuestro sistema jurídico-penal. Y ello particularmente, teniendo en cuenta que, si bien hasta el momento contamos con diversos artículos académicos que abordan cuestiones, directa e indirectamente, ligadas a la prisión permanente revisable, quizás la primera obra monográfica de referencia en este concreto tema es la que precisamente nos ocupa y tenemos el placer de comentar.

⁴ Que busca incentivar al mercado electoral.

⁵ A título de ejemplo y resumiendo las ideas plasmadas por el autor de la obra, puede indicarse que en España no se comete un elevado número de crímenes contra la vida y, generalmente, no se perpetran asesinatos premeditados, preconcebidos o planificados con antelación, por lo que una amenaza de reclusión perpetua no resulta un elemento de disuasión. En cuanto a los supuestos de terrorismo, que son delitos de carácter ideológico o simbólico, tampoco parece que la idea de la prisión permanente revisable vaya a prevenir o disuadir al potencial autor/a de los hechos.

